



63

CONTRATO N° _____ DE 2025

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPUESTOS PARA LA PLANTA ELÉCTRICA DEL EDIFICIO SEDE DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

GENERACIÓN Y CONTROL S.A.S.

Entre los suscritos, **LOTería DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por **RODRIGO MENDOZA VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.631.197, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será **LA CONTRATANTE** y el **GENERACIÓN Y CONTROL S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.243.010-5, representada legalmente por el señor **LUIS GABRIEL VALENCIA GALLON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.094.704, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) La Dirección de Loterías en cumplimiento de su misión, objetivos y funciones corporativas, es la encargada de gestionar las actividades del sorteo, entre las cuales se encuentran la de asegurar el adecuado uso y mantenimiento la planta eléctrica, la cual soporta la energía del Templo de los Millones, en caso de alguna falla en el suministro de la energía durante la realización de los sorteos que realice la Lotería de Medellín. La misma planta eléctrica soporto el consumo de energía para el debido proceso y asegurar la información. La realización de esta actividad permite un proceso de mantenimiento tanto preventivo como correctivo, y garantiza mantener la vida útil y el correcto funcionamiento de los equipos, a la vez que protege la infraestructura física de la energía de la entidad. Es responsabilidad de la Dirección de Loterías el mantenimiento de la planta eléctrica, quien debe satisfacer la necesidad a través de personal tercero experto e idóneo en tareas específicas y delicadas que permita garantizar la contingencia eléctrica de los sorteos que se realizan en el Templo de los Millones, del edificio sede de la Lotería de Medellín. 2) Que Actualmente la Dirección de Talento Humano, no cuenta con personal de planta para cumplir con las actividades anteriormente referenciadas, las cuales se tienen que llevar a cabo, por personal idóneo. 3) Que de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa por tratarse de un contrato de por no exceder la mínima cuantía. 4) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 5) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 6) Que la suscripción del presente contrato fue recomendada por el Comité de Contratación, el 07 de marzo de 2025, tal y como consta en el Acta No. 11 de la misma fecha. 7) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** Prestación de servicios de mantenimiento y repuestos para la planta eléctrica del edificio sede de la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. **ALCANCE:** 1) Servicio de mantenimiento de acuerdo con la propuesta del contratista. 2) Inspección general de la planta para detectar su estado y detalles que puedan afectar el funcionamiento. 3) Revisión y cambio de filtro de aceite. 4) Revisión y cambio de filtro de aire. 5) Revisión y cambio de filtro de gasolina. 6) Revisión y cambio de aceite motor. 7) Revisión y ajuste del nivel y densidad del electrolito de la batería. 8) Revisión de bornes y conexiones de la batería. 9) Revisión y tensión de correas de ventilador y alternador. 10) Revisión del cargador de la batería. 11) Revisión corriente de arranque de baterías. 12) Revisión y edición carga de baterías por alternador. 13) Revisión de motor de arranque. 14) Revisión del arranque manual y automático del grupo generador. 15) Revisión y medición de voltaje en el generador. 16) Medición de velocidad y



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47/49-12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - línea de atención al cliente 01 8000 941 160

frecuencia. 17) Revisión de temperatura, presión de aceite e instrumentos del motor. 18) Revisión de sistemas de protección y alarmas. 19) Drenaje del tanque de combustible. 20) Revisión de las juntas roscadas y las tuberías. 21) Reapretada de cables de potencia y de control. 22) Aseo general de la planta. 23) Simulación de alarmas de protección. 24) Pruebas de cargas. 25) Revisión general de la transferencia automática de carga. Los insumos que están incluidos dentro del servicio de mantenimiento son: lubricantes, líquido refrigerante, filtro de aire, combustible, aceite y los demás incluidos en la cotización, dentro del marco de cumplimiento normativo. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Debido al presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: 1) Elaboración de cronograma para programación de los mantenimientos. 2) Revisiones bimestrales de mantenimiento preventivo. 3) Entrega de un reporte del mantenimiento al supervisor del contrato. 4) Proveer los insumos necesarios para la puesta a punto de la planta de acuerdo con el diagnóstico realizado y previa aprobación del supervisor del contrato de la cotización presentada por el contratista. 5) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** LA CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el contrato. 2) Poner a disposición del Contratista la información y los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será por diez (10) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será de SIETE MILLONES VEINTIÚN MIL PESOS (\$7.021.000), IVA INCLUIDO. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original mes vencido, la constancia de pago de la seguridad social y certificado de paz y salvo de parafiscales; las cuales en todos los casos debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la suscripción del presente contrato, LA CONTRATANTE ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 226 del 06 de febrero de 2025 y el compromiso presupuestal No.478 del 17 de marzo de 2025, con cargo al rubro presupuestal 1.5.03.06.2.4.5.02.08.008.07.052 GV_RO_LO_Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (1.3_VENTAS FÍSICAS), correspondiente a la vigencia del 2025. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de LA CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA CONTRATANTE. **CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** LA CONTRATANTE podrá imponer a EL CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. **CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a

derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley. **PARÁGRAFO.** Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** LA CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN:** LA CONTRATANTE designará como supervisor del contrato por el será ejercida por el Director de Loterías de la Lotería de Medellín o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA CONTRATANTE, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, SARLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

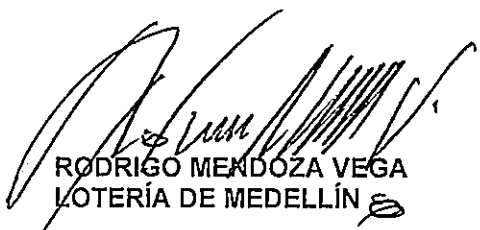


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

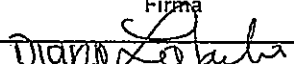
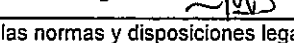
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: **LA CONTRATANTE:** Carrera 47 No. 49-12, Medellín. **EL CONTRATISTA:** Calle 34 No. 81 A - 112.

25 MAR 2025

Para constancia se firma en Medellín, el _____.


RODRIGO MENDOZA VEGA
LOTERÍA DE MEDELLÍN


LUIS GABRIEL VALENCIA GALLON
EL CONTRATISTA

	Nombre	CARGO	Firma
Elaboró	Diana Elena Zabala Arango	Abogada Asesora	
Revisó	Edwar Orozco Giraldo	Abogado Asesor	
Aprobó	Isabel Posada Barrera	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47 # 49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 94 11 160